



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200196-00
Demandante: Aura Luz Vargas Rojas
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia
Asunto: Traslado para alegar

Con auto del 26 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **AURA LUZ VARGAS ROJAS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

El 15 de mayo de 2023² el Despacho señaló el 23 de noviembre de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

Por lo mismo, resulta necesario dejar sin efectos la providencia por medio de la cual se había fijado fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 15 de mayo de 2023, por medio del cual se fijó fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial.

SEGUNDO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada, según el mérito que les confiere la ley.

CUARTO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, es administrativa y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes, con ocasión al presunto error judicial cometido en la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral – Sala De Descongestión No. 4, bajo el radicado No. 72580 de 2 de junio de 2020, mediante la cual modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de agosto de 2014 por el Juzgado Treinta y Tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., y en la cual dispuso que “*la sanción moratoria condenada a favor de la actora contra la demandada se liquidaría hasta el 31 de marzo de 2015, fecha del Diario Oficial N° 49470 en el cual se publicó el acta final de liquidación de la entidad demandada y no hasta el 31 de marzo /2021 que fue la fecha final del pago de la sentencia por los derechos demandados por la actora.*”.

¹ Ver documento digital “16.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 22.-196”.

² Ver documento digital “37.- 15-05-2023 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL”.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

SEXTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jarplaboralista@yahoo.es ; yollycas@gmail.com ; luzvaros21@hotmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; notif@deajramajudicial.gov.co ;
radicadores@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co ;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c69785dc644fb6b5f5e8ae36721c5b6d63475de9ad8c031662ec7d9a6ad677**

Documento generado en 20/11/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>